DECLARACIÓN DGCCARN Nº 088 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PASO INFERIOR (TUNEL), EN LA AVENIDA ACCESO SUR Y ROTONDA A NIVEL SIN REGULACIÓN SEMAFORICAS PARA LOS MOVIMIENTOS DE LAS AVENIDAS AMERICO PICCO Y AVELINO MARTINEZ Y ACCESO SUR TRES BOCAS)", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. YOLANDA BENITEZ CON REG. CTCA Nº I-434, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), REPRESENTADO POR LA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL, LIC. MIRTA MEDINA RUIZ, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ÑEMBY, VILLA ELISA Y FERNANDO DE LA MORA, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 13 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.611/2019 de fecha 19/09/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Arq. Yolanda Benítez con Reg. CTCA Nº I-434,** correspondiente al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PASO INFERIOR (TÚNEL), EN LA AVENIDA ACCESO SUR Y ROTONDA A NIVEL SIN REGULACIÓN SEMAFÓRICAS PARA LOS MOVIMIENTOS DE LAS AVENIDAS AMERICO PICCO Y AVELINO MARTÍNEZ Y ACCESO SUR TRES BOCAS"** cuyo proponente es el **Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC),** representado por la Directora de la Dirección de Gestión Socio Ambiental, **Lic. Mirta Medina Ruiz**, ubicado en los Distritos de Ñemby, Villa Elisa y Fernando de la Mora, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 70100/2019 de fecha 13/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1144/19, de fecha 12/12/2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto ha sido analizado por la **Dirección de Geomática que a través de la Prov. N° 57.387** informa que; El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad. Dentro de un radio de 1.000 m se encuentran Escuelas, Comisarias, Colegios, Hospitales, Iglesias, etc.----------

Que, el proyecto ha sido analizado por técnicos de la Dirección de Recursos Hídricos, quien no encuentra objeciones al proyecto.----------

Que, para el Diseño Final de Ingeniería del proyecto "**Paso inferior (túnel) en la Avenida Acceso Sur y rotonda a nivel sin regulación semafórica para los movimientos de las Avenidas Américo Picco y Avelino Martínez y Acceso Sur (3 Bocas)"**, se realizaron los siguientes estudios: • Estudio Topográfico • Estudio Hidrológico Hidráulico • Estudio Geológico Geotécnico • Estudio Catastral • Estudio de Transito.----------

Que, con respecto a la nueva **"Rotonda de 3 Bocas",** ha sido diseñada con **radio de 70 metros**, el cual es suficiente **para permitir el acceso a las tres avenidas principales, estando toda ella en superficie.**----------

Que, toda actividad de la construcción que implique la necesidad de disponer residuos sólidos se realizará dé tal manera que se impida la contaminación de las aguas subterráneas por líquidos percolados o lixiviados.----------

Que, El programa **deberá ser ejecutado por la contratista de obras y de acuerdo a las especificaciones técnicas ambientales y de ingeniería (Diseño) y controlado por el Fiscal Ambiental del proyecto y la Supervisión Ambiental de la DGSA del MOPC.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 088 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PASO INFERIOR (TUNEL), EN LA AVENIDA ACCESO SUR Y ROTONDA A NIVEL SIN REGULACIÓN SEMAFORICAS PARA LOS MOVIMIENTOS DE LAS AVENIDAS AMERICO PICCO Y AVELINO MARTINEZ Y ACCESO SUR TRES BOCAS)", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. YOLANDA BENITEZ CON REG. CTCA N° I-434, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), REPRESENTADO POR LA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL, LIC. MIRTA MEDINA RUIZ, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ÑEMBY, VILLA ELISA Y FERNANDO DE LA MORA, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL."

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Decreto N°, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-**

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 088 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PASO INFERIOR (TUNEL), EN LA AVENIDA ACCESO SUR Y ROTONDA A NIVEL SIN REGULACIÓN SEMAFORICAS PARA LOS MOVIMIENTOS DE LAS AVENIDAS AMERICO PICCO Y AVELINO MARTINEZ Y ACCESO SUR TRES BOCAS)", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. YOLANDA BENITEZ CON REG. CTCA Nº I-434, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), REPRESENTADO POR LA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL, LIC. MIRTA MEDINA RUIZ, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ÑEMBY, VILLA ELISA Y FERNANDO DE LA MORA, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207517 (Doscientos Siete Mil Quinientos Diecisiete), Hoja de Seguridad Nº 207518 (Doscientos Siete Mil Quinientos Dieciocho) y Hoja de Seguridad Nº 207519 (Doscientos Siete Mil Quinientos Diecinueve).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales